



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina

Número:

Referencia: 01508-0000714-0

VISTO :

El Expediente Nº 01508-0000714-0, del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO :

que el Decreto Nº 1927/22 se creó el Programa "CUIDAR SANTA FE" bajo la órbita del entonces Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia de Santa Fe, con el objetivo general de construir un Sistema Integral de Cuidados que jerarquice y democratice las tareas de cuidado, garantizando el derecho a recibir cuidado, cuidarse y cuidar en condiciones de calidad, igualdad y corresponsabilidad en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe;

que el mencionado programa establece como principios interpretativos aquellos consagrados por instrumentos internacionales en lo referido a los derechos humanos, poniendo mayor énfasis en la igualdad, corresponsabilidad y no discriminación entre varones, mujeres y disidencias, considerando a su vez la interseccionalidad e interculturalidad y la federalización territorial para el diseño y ejecución de políticas públicas e iniciativas privadas que permitan tener en cuenta las desigualdades territoriales de la provincia;

que entre las líneas de acción que prevé el programa se encuentra la de fortalecimiento institucional en cuidados, que entre sus acciones prevé fortalecer a las organizaciones de cuidadoras para cualificar sus tareas y garantizar una más justa articulación entre las personas que requieran tareas de cuidado y las entidades comunitarias/cooperativas organizadas para proveerlos; y asimismo fortalecer a través de una línea de financiamiento, proyectos de inversión de infraestructura de cuidados en Parques, Áreas industriales, a Pymes de la provincia, a fin de propiciar un desarrollo industrial y productivo sustentable e inclusivo que garantice el acceso y permanencia de trabajadores y trabajadoras en condiciones de igualdad y la distribución y corresponsabilidad de tareas de cuidados equitativamente entre mujeres y varones;

que la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad expresa que el programa pretende facilitar la accesibilidad de la población de los diversos servicios, poniendo a disposición información que permite a las personas y familias localizar los cuidados de forma dinámica y sencilla; además permite al Estado Provincial identificar a



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

los actores y organizaciones claves para avanzar en una planificación informada, que redistribuye y revalorice los cuidados en el territorio provincial;

que puede observarse en relación con la estructura de cuidado en la Provincia la clara preponderancia de los espacios de cuidado destinados a infancias por sobre los espacios destinados a personas mayores y personas con discapacidad;

que a su vez, según la población destinataria se evidencian diferentes tendencias de gestión, la amplia mayoría de espacios y servicios de cuidado destinados a personas mayores y personas con discapacidad son de gestión privada y en cuanto a las infancias se revierte la tendencia que se mantenía en las anteriores poblaciones destinatarias y prevalecen los espacios de gestión pública, sin embargo, para las tres poblaciones coinciden el menor porcentaje de gestión social/cooperativo;

que por lo expuesto la citada Secretaría remarca la importancia de fortalecer las organizaciones sociales que abordan el cuidado y/o la formación en tareas de cuidados, podría permitir reforzar y/o construir una red social de contención, acompañamiento y además facilitar y dar accesibilidad a espacios donde los responsables parentales que concurren a establecimientos educativos nocturnos pueden dejar sus hijos/as al cuidado de personal idóneo y, de esta forma, continuar sus estudios primarios o secundarios o facilitar el acceso al mercado laboral con la certeza de que sus niños/as se encuentran bien cuidados y contenidos;

que los destinatarios de la citada Línea de Fortalecimiento Institucional de Cuidados son las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, o cooperativas que llevan adelante tareas de cuidado, tanto para la facilitación de la trayectoria laboral de sus padres como de su acceso a estudios y las organizaciones sociales que acceden al financiamiento de proyectos específicos de infraestructura de cuidado, estrategias y campañas de sensibilización sobre la importancia del trabajo de cuidado;

que en consecuencia, por el presente acto se pretende ampliar y reglamentar dicha Línea de acción de tal manera que involucre la presentación de proyectos de acuerdo a la descripción del presente acto administrativo;

que el Decreto N° 1927/22 en su Artículo 10º establece la delegación a quien ejerza la titularidad del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad la facultad de dictar normas necesarias para operativizar las líneas de acción como así también normas aclaratorias e interpretativas y aquellos actos administrativos que dispongan el otorgamiento de aportes no reintegrables, dentro de las autorizaciones presupuestarias;

que el referido acto administrativo en su Artículo 11º faculta a quien ejerza al referido titular a suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales y con organizaciones de la sociedad civil, empresas y demás organismos estatales a los firmes de fortalecer técnica y/o financieramente los servicios, espacios y/o infraestructura de los cuidados, para cumplir el objetivo del programa;

que la Ley de Ministerios N° 14.224 en su Artículo 2º faculta a quienes se encuentren a cargo de los Ministerios (...) a “delegar y, en su caso, autorizar a subdelegar funciones en niveles jerárquicos subordinados, determinando el modo y alcance de tal delegación o subdelegación a través de reglamentaciones adecuadas que garanticen en última instancia al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones...”;



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 21.201 del 21 de octubre de 2024, ha tomado intervención sin formular observaciones;

que la presente gestión se enmarca en lo dispuesto por la Ley Nº 13.348 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Decreto Reglamentario Nº 4028/13;

que por lo expuesto y en razón de lo normado en la Leyes Nros. 12.510 y 14.224 y en el Decreto Nº 0073/23 y sus ampliatorios;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ampliar y reglamentar la “Línea de acción 4) Fortalecimiento Institucional de Cuidados”, en el marco del Programa “CUIDAR SANTA FE”, creado mediante el Decreto Nº 1927/22 y la Resolución Nº 87/20 de la entonces Secretaría de Estado de Igualdad y Género, de acuerdo a las previsiones de los Anexos I, II y III que conforman este decisorio.

ARTÍCULO 2º: El proyecto podrá consistir a elección de la Asociación o Cooperativa en una de las siguientes sub-líneas de financiamiento:

1. Aportes económicos no reintegrables, para el fortalecimiento técnico y/o financiero de servicios y/o infraestructura de espacios de cuidado.
2. Aportes económicos no reintegrables, para la prestación de servicios de cuidados de hijos e hijas de trabajadoras y trabajadores y/o de padres que cursen estudios primarios o secundarios.
3. Aportes económicos no reintegrables para capacitación de la sociedad civil, cooperativas y entidades sin fines de lucro sobre materias de cuidados y concienciación a la comunidad sobre la importancia de los mismos.

ARTÍCULO 3º: Los aportes no reintegrables máximos por proyecto se asignarán de la siguiente manera:

1. Fortalecimiento técnico y/o financiero, de servicios y/o infraestructura de espacios de cuidado, el aporte no reintegrable será de hasta Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00). El monto se abonará en un pago único.
2. Prestación de servicios de cuidados de hijos e hijas de trabajadoras y trabajadoras y responsables parentales que cursen estudios primarios o secundarios, el aporte no reintegrable podrá ser de hasta Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00), pagaderos en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00).
3. Capacitación de asociaciones civiles, cooperativas y entidades sin fines de lucro sobre materias de cuidados y concienciación a la comunidad sobre la importancia de los mismos, el aporte no reintegrable será hasta Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00). El monto se abonará en un pago único.

ARTÍCULO 4º: Las organizaciones de la sociedad civil, cooperativas y entidades sin fines de lucro, deberán inscribirse en la plataforma web que pondrá a disposición de los interesados la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, los que deberán presentar una propuesta, que podrá consistir tanto en servicios de cuidados como en capacitaciones hacia adentro de su organización sobre la temática de cuidados y la necesidad fortalecer y equiparar las responsabilidades de las tareas de cuidado y la vida laboral y/o educativa de los padres, de acuerdo a los items descriptos en el artículo precedente.



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 5º: Facultar a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad a coordinar acciones con otras áreas del Poder Ejecutivo Provincial para el desarrollo de proyectos estratégicos de cuidado, orientados a grupos beneficiarios de políticas sociales y/o a ciertos grupos de agentes estatales.

ARTÍCULO 6º: Establecer que la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad será la autoridad de aplicación, facultándola a suscribir los convenios de acuerdo al modelo aprobado como Anexo III por el Artículo 1º de este decisorio, *ad referendum* de la Titular de esta Jurisdicción para dar operatividad al programa.

ARTÍCULO 7º: Las Asociaciones o Cooperativas interesadas deberán dejar claramente expresado tanto en la inscripción online como en la documentación presentada en la aludida Secretaría, la sub-línea de financiamiento elegida, presentando un proyecto que lo justifique, tanto desde su contenido, metodología y costos.

ARTÍCULO 8º: La Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, pondrá a disposición de las organizaciones sociales y cooperativas, asistencia técnica para la elaboración de protocolos de géneros y cuidados que consideren pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo o estudios y la conciliación de la vida laboral/escolar y familiar de las personas que requieran acceder a espacios de cuidado para llevarlos adelante, la prevención y el abordaje de violencias en el ámbito privado.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
PMR

